
	Reglamento para el ejercicio del Derecho de Inspección		
	Sistema de Gobierno Corporativo Secretaría General		
	CODIGO GOC-R-022	Elaborado 06/02/2025	Versión: 1

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO.....	1
2.	CONDICIONES GENERALES	2
3.	DESARROLLO.....	3
4.	ANEXOS	8

1. OBJETIVO

	Reglamento para el ejercicio del Derecho de Inspección		
	Sistema de Gobierno Corporativo Secretaría General		
	CODIGO GOC-R-022	Elaborado 06/02/2025	Versión: 1

Definir el marco general y procedimental para el adecuado desarrollo de la prerrogativa legal con la que cuentan los accionistas de Ecopetrol S.A. (en adelante "Ecopetrol", "la Administración", "la Sociedad" o "la Compañía") en orden de ejercer el derecho de inspección (en adelante "DI") previo a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas (en adelante "AGA") en las que se vayan a considerar estados financieros.

2. CONDICIONES GENERALES

2.1. ALCANCE

Para Ecopetrol es primordial velar por la protección de los derechos de sus accionistas, en ese orden y en cumplimiento de los Estatutos Sociales de la Compañía, la normatividad aplicable y con motivo de garantizar un ejercicio adecuado, puntual, ordenado, seguro y eficiente del DI, se observará lo dispuesto en este documento.

En consecuencia, el reglamento para el ejercicio del DI (en adelante, "el Reglamento") es vinculante y de obligatorio cumplimiento para:

- a) Las personas autorizadas señaladas en el numeral 3.1 de este Reglamento.
- b) Los empleados, asesores y contratistas de la Compañía.

En conjunto, los Destinatarios del Reglamento.

2.2. MARCO NORMATIVO

La reglamentación contenida en el presente documento tiene sustento en los siguientes referentes legislativos, normativos y bibliográficos:

- Estatutos Sociales de Ecopetrol:


Disposición	Título
Numeral 3 del artículo 10	Derechos de los accionistas
Numeral 10 del artículo 23	Funciones de la Junta Directiva
Numeral 7 del artículo 31	Funciones del Presidente

- Código de Comercio (C.Com) (Decreto 410 de 1971):

Disposición	Título
Numeral 4 del artículo 379	Derecho de los accionistas de la sociedad anónima
Artículo 422	Reuniones ordinarias de la Asamblea General - Reglas
Artículo 446	Presentación de balance a la Asamblea-Documentos Anexos
Artículo 447	Derecho de los accionistas a la inspección de libros

- Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones":

Disposición	Título
Artículo 48	Derecho de Inspección

	Reglamento para el ejercicio del Derecho de Inspección		
	Sistema de Gobierno Corporativo Secretaría General		
	CODIGO GOC-R-022	Elaborado 06/02/2025	Versión: 1

- Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades (Supersociedades) Capítulo III, Título III.
- Oficios Supersociedades.

3. DESARROLLO

3.1. PERSONAS AUTORIZADAS

El ejercicio del DI podrá ser llevado a cabo únicamente por las siguientes personas (en conjunto, las Personas Autorizadas):

- Accionista persona natural:** aquella persona natural que tenga la calidad de accionista de Ecopetrol para el momento en que se vaya a ejercer el DI. Así mismo, esta persona podrá ejercer su DI a través de su representante o apoderado que se encuentre debidamente facultado para tales efectos.
- Accionista persona jurídica:** aquella persona jurídica que tenga la calidad de accionista de Ecopetrol para el momento en que se vaya a ejercer el DI. Así mismo, esta persona podrá ejercer su DI a través de su representante legal o apoderado que se encuentre debidamente facultado para tales efectos.
- Asesor del accionista:** aquella persona que actúe como asesor jurídico, contable, financiero o de negocios del accionista, quien lo podrá acompañar durante el ejercicio del DI. Cada accionista podrá acompañarse, como máximo, de tres asesores por sesión durante el ejercicio del DI, según se establece en el numeral 3.3. de este Reglamento.

3.2. PROCESO DE VERIFICACIÓN


Previo al ejercicio del DI la Compañía verificará la calidad de accionista de la persona que lo solicite consultando las bases de datos de accionistas disponibles al momento de la solicitud. En caso de ser una persona jurídica se verificará también la calidad de su representante. En caso del nombramiento de un apoderado, se verificará la validez del poder otorgado, las facultades previstas en el mismo y la identificación del apoderado.

Ecopetrol podrá solicitar la presentación o envío de copia del documento de identificación y cualquier otro documento que requiera para corroborar la identidad y facultad del accionista, del representante, del apoderado, y/o del asesor que acompañará al accionista. Esta verificación se llevará a cabo al momento de la solicitud y se podrá realizar nuevamente el día que se agende la cita para ejercer el DI con el fin de constatar que se mantenga la calidad de accionista, representante, apoderado y/o asesor. Para tales efectos, las personas que acudan a la diligencia del DI también deberán presentar su documento de identificación en físico o digital.

3.3. ACOMPAÑANTES DEL ACCIONISTA O DEL APODERADO

Los accionistas, representantes o apoderados podrán ejercer el DI acompañados de máximo tres profesionales por sesión con el conocimiento técnico para examinar los papeles de la Sociedad (el asesor especializado). El accionista, representante o apoderado deberá estar presente en todo momento que el asesor especializado apoye el ejercicio del DI.

Dicho asesor especializado deberá cumplir lo establecido en el presente Reglamento, para lo cual, antes del inicio del ejercicio del DI, manifestará por escrito su compromiso de acatar las disposiciones contenidas en este instrumento y suscribirá un acuerdo de confidencialidad frente a la información que se le presente a él y al accionista en ejercicio del DI, en los términos del numeral 3.10 de este Reglamento. Cabe resaltar que cada Persona Autorizada que acceda a la información será responsable directa y personalmente ante las autoridades competentes por el uso indebido de la información que le presente Ecopetrol en el marco del DI.

	Reglamento para el ejercicio del Derecho de Inspección		
	Sistema de Gobierno Corporativo Secretaría General		
	CODIGO GOC-R-022	Elaborado 06/02/2025	Versión: 1

3.4. TÉRMINO

El DI se podrá ejercer, dentro de los 15 días hábiles anteriores a la fecha de la reunión de la AGA donde se consideren estados financieros, según lo establecido en los artículos 379 y 422 del Código de Comercio, así como también en el artículo 10 de los estatutos sociales de la Compañía. La atención se realizará en días hábiles en horario de 8 a.m. a 12 p.m. y de 2 p.m. a 4 p.m., previo agendamiento mediante el envío del correo electrónico en los términos previstos en el numeral 3.6. del presente Reglamento. No se consideran días hábiles los sábados, domingos y festivos.

En caso de que el accionista, representante o apoderado no llegare a culminar su proceso de revisión antes de las 4:00 p.m., podrá solicitar un agendamiento de otro espacio dentro de los días y horarios habilitados.

3.5. EJERCICIO DEL DI

El DI podrá ser ejercido de manera presencial o virtual según lo que disponga la Compañía y la manera en que determine que dejará la información a disposición de las Personas Autorizadas, de acuerdo con las consideraciones que se evalúen para cada reunión de la AGA. Para lo anterior, Ecopetrol anunciará las condiciones (canales, medios, sitios web, lugar, fecha, etc.) en las que pondrá la información a disposición de las Personas Autorizadas.

Tanto si es presencial como virtual, la Compañía establecerá los medios para acceder a la información y las condiciones de ingreso a las plataformas digitales, o físicamente en las oficinas de la administración del domicilio principal de la Compañía. En este último caso, las Personas Autorizadas deberán cumplir con los protocolos de ingreso, seguridad, biometría, y bioseguridad establecidos por la Compañía.

3.6. AGENDAMIENTO


Los accionistas, representantes, o apoderados deberán solicitar con al menos un (1) día hábil de anterioridad una cita para ejercer el DI al correo electrónico dispuesto por la Compañía que será informado a través del aviso de convocatoria de cada reunión de la AGA. Dicho correo será destinado única y exclusivamente para el agendamiento del ejercicio del DI. Por esta razón, cualquier inquietud o solicitud que se envíe al mismo que no se encuentre relacionada con dicho agendamiento, no será resuelta a través de ese medio y el accionista, representante o apoderado deberá tramitarla mediante la Oficina de Atención al Accionista. En caso de recibir la solicitud el último día hábil para ejercer el DI la Compañía procurará la atención de la Persona Autorizada.

Una vez corroborados los datos de las Personas Autorizadas, la Compañía emitirá una respuesta sobre la solicitud en la que confirmará la fecha y horario habilitados para la atención del DI, dentro del plazo establecido para ejercerlo.


3.6.1. CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL CORREO ELECTRÓNICO

El correo electrónico en el que el accionista o apoderado solicite la cita para ejercer el derecho de inspección deberá proyectarse y remitirse en el siguiente orden:

- a) El asunto del correo electrónico deberá expresamente circunscribirse al DI.
- b) Dentro del cuerpo del correo se deberá incluir nombre o razón social del accionista, cédula o NIT dependiendo del caso.
- c) Se deberá proponer una fecha para ejercer el DI que atienda los plazos legales y las condiciones señaladas en el presente Reglamento.
- d) Si actúa como accionista persona natural (en nombre propio y sin apoderado), deberá i) manifestarlo expresamente y ii) adjuntar copia del documento de identidad legible y por ambas caras.

	Reglamento para el ejercicio del Derecho de Inspección		
	Sistema de Gobierno Corporativo Secretaría General		
	CODIGO GOC-R-022	Elaborado 06/02/2025	Versión: 1

- e) Si actúa en calidad de representante de un accionista persona natural, deberá i) manifestarlo expresamente; ii) adjuntar copia del documento de identidad legible y por ambas caras, tanto del representante como del accionista persona natural; y iii) adjuntar copia del documento que acredite en debida forma la calidad de representante respecto del accionista persona natural. En todo caso Ecopetrol podría solicitar cualquier otro documento que requiera para corroborar la identidad y facultad del representante y/o de las Personas Autorizadas.
- f) Si actúa como apoderado de persona natural, deberá i) manifestarlo expresamente; ii) adjuntar copia del documento de identidad legible y por ambas caras, tanto del apoderado como del accionista representado (poderdante); y iii) adjuntar copia del poder otorgado por el accionista, en el cual, además de identificar plenamente al poderdante y al apoderado, se señalará con absoluta precisión el alcance del respectivo poder y las facultades otorgadas.
- g) Si actúa como representante legal de una persona jurídica deberá i) manifestarlo expresamente; ii) adjuntar copia del documento de identidad legible y por ambas caras del representante legal y iii) adjuntar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, documento de incorporación o similar, debidamente expedido por la Cámara de Comercio o entidad que haga sus veces, con una vigencia no mayor a un (1) mes y en el que debe constar expresamente la facultad representativa de la persona que ejercerá la inspección.
- h) Si actúa como apoderado de persona jurídica, deberá i) manifestarlo expresamente; ii) adjuntar copia del documento de identidad legible y por ambas caras del apoderado; iii) adjuntar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, documento de incorporación o similar, debidamente expedido por la Cámara de Comercio o entidad que haga sus veces, con una vigencia no mayor a un (1) mes y en el que debe constar expresamente la facultad representativa de la persona que otorga el poder y su capacidad de otorgarlo; y iv) adjuntar copia del poder otorgado por el accionista persona jurídica, en el cual, además de identificar plenamente al poderdante y al apoderado, se señalará con absoluta precisión el alcance del respectivo poder y las facultades otorgadas.
- i) Si asistirá con algún asesor especializado, deberá, además de lo dispuesto en los literales a) a h) precedentes: i) manifestarlo expresamente; ii) remitir el nombre completo y número de identificación de dicho asesor; y iii) adjuntar copia del documento de identidad legible y por ambas caras del asesor.
- j) Especificar con precisión el listado de los documentos e información que se desea inspeccionar. Lo anterior, entre otras cosas, para que la Administración pueda, en caso de considerarlo necesario y viable, contar con la presencia de los profesionales en la materia que puedan apoyar las dudas que tengan sobre los temas específicos. Para el caso de la correspondencia intercambiada durante el ejercicio social deberá precisar, como mínimo, el remitente, destinatario, la fecha y el asunto de la comunicación que desea inspeccionar. En ningún caso se podrán realizar solicitudes genéricas y/o desproporcionadas que no especifiquen los papeles que puntualmente se desean revisar.
- k) Revelación expresa de posibles conflictos de interés, actos de competencia (como, por ejemplo, pertenecer a un mismo sector productivo y/o de mercado de Ecopetrol) o cualquier situación suya, de sus representantes, apoderados o asesores, que llegare a causar un eventual perjuicio o detrimento a Ecopetrol o a las compañías vinculadas a Ecopetrol, en las que puedan encontrarse inmersos el accionista, su representante, apoderado y/o asesor.
- l) En el caso de la Compañía se disponga que el DI se atenderá de manera virtual, el accionista, su apoderado, representante y/o asesor especializado, adicional a remitir previamente la información al correo electrónico de acuerdo con lo establecido en los literales anteriores, deberán exponer ante la cámara su documento de identidad. Para tales efectos, las personas que vayan a ejercer el DI deben cerciorarse de que cuenten con un medio tecnológico que permita una captura legible y por ambas caras de sus respectivos documentos de identificación.

	Reglamento para el ejercicio del Derecho de Inspección		
	Sistema de Gobierno Corporativo Secretaría General		
	CODIGO GOC-R-022	Elaborado 06/02/2025	Versión: 1

Todos los datos personales serán tratados de acuerdo con la Declaración de tratamiento de la información personal¹ de Ecopetrol.

3.7. ACOMPAÑANTES/DELEGADOS POR PARTE DE LA COMPAÑÍA

La Compañía tendrá a disposición de las Personas Autorizadas un equipo designado con el fin de brindar el apoyo presencial o virtual necesario, para el ejercicio del DI. Las inquietudes o solicitudes formuladas por las Personas Autorizadas serán atendidas por el equipo designado durante la cita agendada, salvo que la Compañía determine bajo su propio criterio que las mismas no se puedan resolver en dicho espacio, caso en el cual podrá i) resolverlas en un nuevo espacio que se programe durante el plazo para ejercer el DI o ii) determinar que se remita una respuesta a través de los datos de contacto proporcionados por el accionista o apoderado.

3.8. DOCUMENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN

Los documentos objeto de inspección son los señalados en los artículos 379 y 446 del C. Com. correspondientes al último ejercicio social y deberán circunscribirse a aquellos asuntos y documentos que tengan relación directa con las materias o asuntos propios de la reunión convocada de la AGA. Dichos documentos podrán ser objeto de reserva o clasificación, aún frente al ejercicio del DI, cuando la información contenida en ellos: i) de ser divulgada pueda causar perjuicios a la Compañía, sus empleados, contratistas y administradores; ii) verse sobre secretos industriales o empresariales propios del giro de los negocios de Ecopetrol; iii) verse sobre operaciones, contratos, negocios, estrategias específicas o sobre documentos que la normatividad no contempla como sujeta a inspección; y/o iv) contenga datos protegidos por la normatividad de *habeas data*. De igual modo, para aquellos casos en los que la Persona Autorizada para ejercer el DI pertenezca o se encuentre afiliada al mismo sector productivo y/o de mercado de Ecopetrol, el DI no podrá ser utilizado para que se proporcione información que pueda ser utilizada en detrimento de la Compañía o en beneficio de los terceros competidores.

Por lo anterior, la Administración podrá adoptar, para cada caso específico, las medidas que considere pertinentes y necesarias para proteger la información de Ecopetrol que no puede ser proporcionada bajo el DI. Estas medidas pueden incluir, pero no se limitan a, abstenerse de entregar ciertos documentos, a omitir o tachar información específica que sobrepase los límites materiales mencionados en este numeral 3.8. o aquellas restricciones contempladas en las disposiciones aplicables.


3.9. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Con la sola solicitud y/o asistencia a ejercer el DI, todos los Destinatarios del Reglamento se obligan a guardar absoluta confidencialidad acerca de toda la información y/o documentos a los que tengan acceso durante el ejercicio del DI. En el caso de las personas que actúan como representantes, apoderados y/o asesores especializados de los accionistas, esta obligación de confidencialidad cobija a su respectivo accionista representado y a ellas personalmente.

Adicionalmente, en caso de que la Compañía se disponga que el DI se atenderá de manera virtual, se incrementa el deber de responsabilidad por parte del accionista, representante, apoderado y/o asesor especializado, ya que tienen la obligación irrevocable de abstenerse de i) tomar copias o fotos de la información consultada, ii) descargar o almacenar información y/o iii) de reproducirla por cualquier medio.

3.10. SUSCRIPCIÓN DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, REVELACIÓN Y ABSTENCIÓN

¹ La Declaración podrá consultarla en el siguiente enlace: <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/ResponsabilidadEtiqueta/ResponsabilidadCorporativa/Declaraciontratamiento>

	Reglamento para el ejercicio del Derecho de Inspección		
	Sistema de Gobierno Corporativo Secretaría General		
	CODIGO GOC-R-022	Elaborado 06/02/2025	Versión: 1

La Compañía solicitará a las personas que participen en el ejercicio del DI la suscripción de acuerdos de confidencialidad, revelación y abstención con el fin de reforzar la debida reserva y protección de la información de Ecopetrol. En caso de que la Administración lo considere necesario, la suscripción previa de este acuerdo podrá ser exigida como un requisito indispensable para que se exhiba cualquier tipo de documento o información en el marco del DI.


3.11. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS RESPECTO AL DI

- a. Tener acceso a la información objeto del DI dentro del plazo legal correspondiente y en los términos plasmados en este Reglamento.
- b. Solicitar, de acuerdo con el presente Reglamento, el agendamiento de las citas que considere pertinentes para poder ejercer el DI.
- c. Ejercer el DI a través de su respectivo representante, apoderado y/o con el acompañamiento de un asesor especializado.

3.12. LÍMITES/PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN

Los accionistas, representantes, apoderados y/o los asesores especializados deberán observar, en todo momento durante el ejercicio del DI, las siguientes restricciones:

- a. No puede usarse el DI para entorpecer el funcionamiento normal de la Sociedad: si bien es cierto que los accionistas de Ecopetrol tienen el derecho a examinar los documentos de la Sociedad, esto no significa que sus actuaciones puedan atentar contra la buena marcha de los negocios. Por este motivo, las personas facultadas para ejercer el DI deberán procurar que sus actuaciones no interfieran ni retrasen injustificadamente la gestión y administración de Ecopetrol.
- b. No deben expedirse copias o tomarse fotos de los documentos objeto de la inspección: durante el ejercicio del DI está prohibido tomar fotos o videos, reproducir, copiar por cualquier medio o capturar a su discreción la imagen de los documentos objeto de esta diligencia. Por ese motivo, no está permitido que durante el ejercicio del DI se utilicen cámaras, celulares o cualquier otro dispositivo que permita la fotografía o la videograbación del material que se va a inspeccionar. Así mismo, en caso de que la información exhibida durante esta diligencia se ponga a disposición de las personas facultadas para tales efectos por medios digitales, la Administración podrá adoptar todas las medidas que considere necesarias para restringir la posibilidad de que se utilice cualquier tipo de medio para guardar, copiar, extraer, almacenar, enviar o compartir la información exhibida durante el ejercicio del DI.
- c. No es posible hacer anotaciones en los documentos objeto de la inspección: en la medida en que el ejercicio del DI está contemplado únicamente para examinar el contenido de la información objeto de esta diligencia, está prohibido realizar cualquier tipo de anotación, enmendadura o comentario sobre los documentos que se pongan a disposición de las personas facultadas para ejercer el derecho de inspección.
- d. El DI se deberá llevar a cabo en las oficinas de administración que funcionen en el domicilio principal de la Compañía: en caso de que el ejercicio del DI se realice de manera presencial, las personas facultadas para ejercer este derecho no podrán exigir el traslado de los documentos a un lugar diferente al espacio destinado por la Administración para llevar a cabo esta diligencia.
- e. No se podrá retirar información o cualquier equipo dispuesto para el ejercicio del DI.
- f. No se podrán ingresar alimentos o bebidas: con el objeto de proteger la integridad de los documentos, materiales y equipos que se pongan a disposición de las personas facultadas para ejercer el DI, no se podrá ingresar ningún tipo de alimento o bebida al espacio destinado por la Administración para llevar a cabo esta diligencia.
- g. No deben tomarse fotos o grabaciones de los integrantes del equipo de acompañantes o delegados por la Compañía: durante el ejercicio del DI está prohibido tomar fotos o videos, o capturar a su discreción a las personas o equipo de acompañantes o delegados de la Compañía. Así mismo, en caso de que el equipo proporcione alguna información durante el DI dicha información no podrá ser grabada ni

	Reglamento para el ejercicio del Derecho de Inspección		
	Sistema de Gobierno Corporativo Secretaría General		
	CODIGO GOC-R-022	Elaborado 06/02/2025	Versión: 1

reproducida por ningún medio.

3.13. DEBERES PARA LA GARANTÍA DEL EJERCICIO DEL DI

- a. Los Destinatarios de Reglamento actuarán con la mayor diligencia, respeto y reserva durante todo el trámite del DI.
- b. Con el ánimo de no entorpecer las actividades comerciales de la Compañía, la Personas Autorizadas asistirán de manera puntual y organizada a la diligencia prevista para el ejercicio del DI, atenderán las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y, en general, guiarán sus actuaciones por un criterio de razonabilidad.
- c. Las Personas Autorizadas evitarán ejercer de manera abusiva el DI debido a que puede llegar a comprometer su responsabilidad extracontractual y a generar la consecuente indemnización por los perjuicios que se le puedan llegar a causar a la Compañía, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.
- d. Las Personas Autorizadas darán un tratamiento adecuado, prudente y reservado de cualquier documento o información que llegase a conocer o a tener acceso en el marco del DI. De igual modo, en caso de que tome notas sobre la información puesta para inspección, deberá tener la misma protección y reserva a lo datos que sean consignados en dichas anotaciones.
- e. Las Personas Autorizadas que acudan al ejercicio del DI tendrán la obligación de reportar a la Administración cualquier conducta o actuación, ya sea propia o de algún tercero, que tenga la potencialidad de ir contravía de lo establecido en este Reglamento.
- f. Las Personas Autorizadas deberán comunicar a la Compañía, de manera oportuna y previa al ejercicio del DI, cualquier circunstancia que pueda justificar restringir el acceso a cierta información. En ese sentido, los accionistas, junto con sus respectivos representantes, apoderados y/o asesores, deberán revelar a Ecopetrol si se encuentran inmersos en un conflicto de interés o acto de competencia, ya sea de manera actual o potencial.

3.14. SUSCRIPCIÓN DE LA CONSTANCIA DEL EJERCICIO DEL DI


El accionista, el apoderado y/o el asesor especializado diligenciará y suscribirá la constancia dispuesta por la Compañía, que registrará, entre otros, la(s) fecha(s), horas, asistentes e información consultada.

4. ANEXOS

N/A

RELACIÓN DE VERSIONES

Documento Anterior			
Versión	Fecha dd/mm/aaaa	Código y Título del Documento	Cambios
Documento Nuevo			
Versión	Fecha dd/mm/aaaa	Cambios	
1	18/02/2025	Creación del documento.	

	Reglamento para el ejercicio del Derecho de Inspección		
	Sistema de Gobierno Corporativo Secretaría General		
	CODIGO GOC-R-022	Elaborado 06/02/2025	Versión: 1



Documento firmado electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2364 de 2012, por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones.

Para verificar el cumplimiento de este mecanismo, el sistema genera un reporte electrónico que evidencia la trazabilidad de las acciones de revisión y aprobación por los responsables. Si requiere verificar esta información, solicite dicho reporte a Service Desk.